



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00232	00
DEMANDANTE	ROSA NELLY BAENA GOMEZ						
DEMANDADA	LABOR TEMPORAL S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la presente demanda y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P. del T y de la S.S., y lo dispuesto en Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **ROSA NELLY BAENA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.320.809, en contra de la **SOCIEDAD LABOR TEMPORAL S.A.S.**, representada legalmente por **MARIA MERCEDES VILLEGAS BOTERO**, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **MARIA MERCEDES VILLEGAS BOTERO**, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD LABOR TEMPORAL S.A.S.**, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP**; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO. REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO. RECONOCER personería suficiente a los abogados **CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID**, portador de la T.P. No. 196.061 del C.S. de la J., y **JUAN FELIPE GALLEGOS OSSA**, portador de la T.P. No. 181.644 del C.S. de la J., para que en los términos del poder conferido lleven la representación de la parte demandante, en calidad de apoderado principal y sustituto, respectivamente.

QUINTO. Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: rosiklerbaena@gmail.com
Apoderados: logistica@acevedogallegoabogados.com
Demandada: labor.temporal@une.net.co

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e77f8c7f0e9f2da6cde2f3636d206d70afbfbec2978c1b662bd742df5c6192a

Documento generado en 28/05/2021 06:47:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**